



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Juan Esteban Escobar Duque |
| Radicado | 05001-40-03-010-2020-00701-00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Una vez subsanada la presente demanda, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibidem y 709 del C. de Co y Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de la **Bancolombia S.A.** y en contra de **Juan Esteban Escobar Duque**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M.L. (\$257.712,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo **N°377814045599312**, más los intereses de mora a partir del **21 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.991.614,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo **N°546399005**, más los intereses de mora a partir del **21 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$2.506.918,00)**, por concepto capital adeudado del pagaré base de recaudo **N°50103159**, más los intereses de mora a partir del **21 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$225.355,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo **N°50103160**, más los intereses de mora a partir del **21 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$46.168.082,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo **N°50103157**, más los intereses de mora a partir del **21 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados, toda vez que lo pretendido no se encuentra pactado en los títulos valores aportados.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Angela María Zapata Bohórquez** portadora de la T.P. 156.563 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6677dab121b3f47417634e8a34242f5a5df4c3c2fdc66a1b40557013cf77
554**

Documento generado en 17/11/2020 11:58:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**